

Expediente: 783/18-I1

Carátula: VALLE FERTIL S.A. C/ VILLAGRA CRISTIAN EMMANUEL S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 12/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

90000000000 - VILLAGRA, CRISTIAN EMMANUEL-DEMANDADO

30675269218 - COMUNA RURAL DE ALTO VERDE Y LOS GUCHEAS -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 783/18-I1



H20461545170

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ VILLAGRA CRISTIAN EMMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE 783/18-I1 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

CONCEPCION, 11 de junio de 2026.-

Agreguese el informe bancario acompañado. Atento a lo solicitado, y lo informado por el Banco Macro S.A.: INTIMESE mediante Notificación digital a la Comuna Rural de Alto Verde y los Gucheas, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 14/05/2024 en contra del demandado **VILLAGRA CRISTIAN EMMANUEL, DNI 34.911.038**, comunicado a esa comuna por medio de la Secretaria de Estado de Municipios y Comunas en fecha 06/04/2026, por la suma de \$20.000 en concepto de capital, mas la de \$6.000 por acrecidas. *Se hace constar que los fondos deberán ser depositados en la cuenta judicial N° 560809561378755 CBU N° 2850608750095613787555 abierta a nombre de los autos del título y a la orden de este Juzgado y Secretaría.* En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 137 Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. Se deberá adjuntar fotocopia de oficios mencionados ut supra.GN

Actuación firmada en fecha 11/06/2026

Certificado digital:

CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.